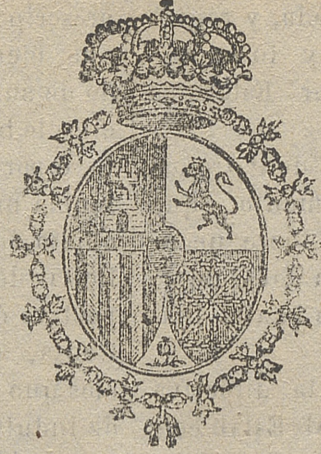


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho: de las diez á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Abril de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑOR: De atencion preferente son, sin duda alguna, todas las cuestiones encaminadas á mejorar la condicion social, cuya importancia sube de punto cuando se trata de la reforma ó mejora de la juventud abandonada.

Problema es éste que preocupa hondamente á nuestra Nacion, en la que, desgraciadamente, las instituciones protectoras son singularísimas, y por ello el Gobierno ha de mirar todo empeño que á tal fin se encamine con señalado interés.

Gran aplauso merece, y desde luego el Gobierno de V. M. se lo tributa sin regateos, la Junta de Patronato de Valladolid, y seña-

ladamente su virtuosísimo Prelado, Eminentísimo Sr. D. José María Cos, que con cristiano celo vienen persiguiendo la meritoria obra de proteccion á la infancia y sosteniendo con caridad inagotable, desde 1904, un asilo que, bajo la denominacion de Patronato de niños desamparados, se instaló en aquella capital, con el concurso de algunos donantes, en una finca adquirida por iniciativa del Eminentísimo Prelado, y que, reparada y ensanchada con nuevas edificaciones, ha servido para dar enseñanza, albergue y educacion cristiana á muchos niños y jóvenes.

Incausable la Junta en sus propósitos, cuando, merced á continuados esfuerzos, ha logrado que aquel Asilo, faro tutelar de la infancia necesitada, sea una realidad para los niños desválidos, sin detenerse en su meritoria labor, sin vacilar por lo abrumador de su empeño, busca más amplios horizontes y aspira á ensanchar la esfera de accion, de suerte que su benéfico influjo alcance, no sólo á los muchachos desamparados, sino tambien á los viciosos y delincuentes, poniéndose en relacion con las Autoridades judiciales y gubernativas de la ciudad, para que, sin perder su carácter de institucion privada, pueda satisfacer necesidades cada vez más sentidas en el orden penitenciario, y sea institucion que corrija y redima á los jóvenes que lo han menester,

á fin de devolverles como miembros sociales sanos y útiles.

La ilustre Junta, dando así un alto ejemplo digno de ser imitado, ha acordado, en sesion de 15 de Noviembre de 1910, convertir aquel Establecimiento en Escuela de Reforma para menores abandonados, viciosos y delincuentes de aquella ciudad; y amparánlo se en las disposiciones vigentes y con especialidad en la Ley de 4 de Enero de 1883, ha solicitado por conducto del Eminentísimo señor Arzobispo de aquella Diócesis, D. José María Cos, su digno Presidente, legalizar la situacion de esa magna obra, llamada á realizar tan alto fin social.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo y con el parecer del Consejo, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto —Madrid, 28 de Marzo de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Diego Arias de Miranda*.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la Ley de 4 de Enero de 1883, se autoriza al Patronato de Niños Desamparados de Valladolid, y en su representacion á la Junta directiva de Patronos, que preside el

Excmo. Sr. Arzobispo de aquella Diócesis, para convertir el Asilo de Niños Desamparados, que hoy tiene, en Escuela de Reforma para menores abandonados, viciosos y delincuentes que pertenezcan á dicha capital, ó bien sea decretado su internado por los Tribunales de la misma.

Art. 2.º Ingresarán, por lo tanto, en este Asilo:

1.º Los menores de quince años, vagamundos y desamparados por orfandad ó por abandono y negligencia de los padres, previa comprobación de estos extremos mediante expediente incoado por la Autoridad civil.

2.º Los hijos varones no emancipados, viciosos y rebeldes á la voluntad de los padres, que sean por esto sometidos á la corrección que establecen los artículos 156 y 157 del Código Civil.

3.º Los arrestados gubernativos mayores de nueve años y menores de quince.

4.º Los procesados menores de quince años que deban sufrir prisión preventiva y no sean reincidentes ni reiterantes con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 31 de Diciembre de 1908.

5.º Los mayores de nueve años y menores de quince absueltos por los Tribunales de la capital, y declarados irresponsables por falta de discernimiento, con arreglo al apartado tercero del artículo 8.º del Código Penal.

6.º Los mayores de nueve años y menores de quince sen-

tenciados por primera vez á penas de arresto menor ó sus equivalentes, tendrán también ingreso en la Escuela de Reforma, considerada ésta, á los efectos del artículo 119 del Código Penal, como casa del Ayuntamiento.

7.º Los jóvenes menores de dieciocho años que no tengan persona abonada que se encargue de su vigilancia y sufran penas de arresto mayor en la Cárcel pública; podrán quedar, al extinguir su tiempo de prisión, á disposición y bajo la salvaguardia del Patronato.

Art. 3.º El ingreso de los menores, además de aquéllos que por sí y en uso de sus facultades, la Junta directiva de patronos determine, será decretado por los Tribunales como resultado de fallo, también como medio de prevención por los Jueces de instrucción y como medida de orden social y educativo por el Gobernador de la provincia.

Art. 4.º Como la Institución tiene por fin mejorar la triste situación de los menores abandonados y facilitar á la vez la enmienda y mejoramiento moral de los jóvenes viciosos y delincuentes, los diferentes departamentos de que el Asilo disponga habrán de estar separados entre sí, según la condición de los internados, para evitar el contacto entre las diferentes clases.

Art. 5.º Tanto por el carácter benéfico y de utilidad social que ha de llenar, como por el represivo que también se propone, las Corporaciones provincial y municipal de Valladolid contribuirán á su sostenimiento con subvenciones anuales que compensen el coste de alimentación, educación y vigilancia de aquellos internados del orden judicial y gubernativo, cuyo sostenimiento pertenece al concepto de «Corrección pública», así como de los gastos suplidos en caso de pobreza de los padres, que determina la Real orden de 12 de Marzo de 1891 sobre corrección paterna.

La Junta directiva de Patronos arbitrará otros recursos por medio de donativos y suscripciones populares, además de la ayuda natural que el Estado pueda ofrecerle.

Art. 6.º Como Escuela de preservación, para el tratamiento de los jóvenes será aplicado un régimen tutelar y reformador, mediante la educación apropiada, que ha de reemplazar enteramente á todo procedimiento penal.

Art. 7.º El Establecimiento tendrá carácter privado, y regirá su administración y funcionamiento interior por Estatutos propios.

La Junta directiva de Patronos redactará un Reglamento, que someterá, en cuanto fuere necesario, á la aprobación del Gobierno, á quien incumbe la alta inspección y vigilancia.

Art. 8.º La Junta directiva de Patronos dotará al Establecimiento del personal educativo, de vigilancia y auxiliar que sea necesario para la seguridad y régimen de los menores y delincuentes.

Art. 9.º Como obra benéfica y de caridad, el Asilo estará libre de todo impuesto ó carga del Estado y disfrutará los beneficios de la pobreza legal.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos doce. —ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Diego Arias de Miranda*.

(Gaceta del 3 de Abril de 1912.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación del Real decreto de indulto referente á matrimonios contraídos por Sargentos faltando á los prescripciones reglamentarias, expedido en 9 de Febrero próximo pasado (D. O. número 32),

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Capitanes generales de las respectivas Regiones, así como los de Baleares, Canarias y Melilla y Gobernador militar de Ceuta, harán aplicación de los beneficios del Real decreto citado, de acuerdo con sus Auditores, á todos los Sargentos de los distintos Cuerpos, Armas é Institutos del Ejército, condenados en virtud de expediente judicial, dentro del territorio de su mando, por haber contraído matrimonio hasta el 17 de Julio de 1911, con infracción de las disposiciones reglamentarias hasta esa fecha vigentes. Los expedientes que por tal motivo se hallen en tramitación, se darán por terminados.

2.ª Los Sargentos de todos los Cuerpos, Armas ó Institutos del Ejército que hasta el 17 de Julio de 1911 hubiesen contraído ma-

trimonio con infracción de las prescripciones reglamentarias, y que, bien por ser éste desconocido de sus superiores, bien porque ellos le hubiesen mantenido oculto, ó por cualquier otra circunstancia no hubieran por ello sido objeto de expediente, podrán solicitar del Capitán general respectivo ó Gobernador militar de Ceuta, aplicación de los beneficios que concede el Real decreto de indulto de 9 de Febrero próximo pasado, acompañando á sus instancias copia legalizada del acta civil del matrimonio, y dichas Autoridades, de acuerdo con sus Auditores, procederán en la forma indicada en la disposición anterior.

3.ª Las Autoridades judiciales á que se refieren las reglas anteriores, de acuerdo con sus Auditores, y previa audiencia del Ministerio Fiscal, harán aplicación de este indulto á los Curas párrocos sentenciosos en el territorio de su mando, por haber autorizado matrimonios de Sargentos con infracción de prescripciones reglamentarias. A los sentenciados por el Consejo Supremo de Guerra y Marina les aplicarán el indulto las Autoridades judiciales de los distritos donde se instruyeran las sumarias.

Las causas de esta clase que se hallen en tramitación serán sobreseídas con igual procedimiento por las Autoridades jurisdiccionales, si están conformes los procesados en que se les aplique los beneficios de este indulto, en comparecencia que se les recibirá al efecto, y en otro caso se continuarán substanciando hasta su fallo definitivo, haciéndoles entonces aquella aplicación, si hubiere lugar á ello.

4.ª Contra las resoluciones que dicten las Autoridades judiciales en los distritos, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que les sea notificada la resolución.

5.ª Los beneficios de este indulto no comprenden á los individuos del Ejército que hubiesen cometido algunos de los delitos castigados en el capítulo 2.º, título 2.º, libro 2.º del Código Penal ordinario, ni á los que con ocasión del matrimonio se hubiesen hecho reos de falsedad, en cualquiera de las formas que previenen el título 4.º del libro 2.º del citado Código.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1912.—*Luque*.—Señor....

(Gaceta del 2 de Abril de 1912.)

Excmo. Sr: En vista de una consulta del Gobernador civil de Málaga y de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Presidente de los Jurados de comerciantes é industriales á que se refiere el párrafo 1.º del artículo 57 de las Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último, en las capitalidades de las Cajas de recluta donde no existan Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sea elegido entre los seis individuos que consti tuyen aquéllos, en idéntica forma que lo verifican los Jurados mixtos de patronos y obreros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1912.—*Luque*.—Señor...

(Gaceta del 3 de Abril de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.125.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de administración ha dispuesto en cumplimiento al trámite 1.º del art. 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, conceder audiencia por veinte días á los representantes é interesados en la Obra Pía, fundada en Cuenca de Campos, por el que fué Canónigo de Husillos, D. Diego Perez, para albergar pobres enfermos de dicha villa, á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á los derechos en lo que concierne á su clasificación y á su funcionamiento actual, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo del Ministerio de la Gobernación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos que se indican.

Valladolid 3 de Abril de 1912. —El Gobernador Presidente, *Manuel Ruiz Diaz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 674.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1912. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante los días 12 al 17 de Febrero.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas.
Satisfecho á don Arturo Morales, Auxiliar de la Sección de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservación de jardines paseos y viveros.	1211'04
Al mismo importe de 32 jornales devengados por seis huebras, ocupadas en el transporte de materiales para la Sección de Jardines á razón de 4'95 pesetas-jornal	158'40
A D. Pedro Regalado Elósegui, Jefe del personal práctico de la Sección de Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en arreglar las calles de Chancillería, San Quirce, María Molina, Tramosos, Olma, Huelgas, Fidel Recio, Cabañuelas, José María Lacort, Sanz y Forés. Niña Guapa, Victoria, Real de Burgos, Veinte de Febrero, Milicias, Mendizabal, Lopez Gomez, Carretera de Filipinos, Fuente de la Salud, Plazuela del Duque, Paseo de San Vicente, Audiencia y Moreras: Construcción de una fuente en el Paseo de Zorrilla; reparación del edificio Matadero público, Casa del Guarda del Pinar de Antequera y Mosenenses; herramientas del Parque, por 908 Obreros.	5651'72
Desmonte de las casas números 10 y 11 de la calle de la Rinconada, por 16 obreros.	237
A D. Benito Álvarez, Conserje de los Cementerios, importe de los jornales devengados por 43 obreros ocupados en el arreglo de los paseos de los Cementerios.	240'54
A D. Pedro Regalado, importe de 556 transportes de barro de las distintas vías públicas á razón 0'80 pesetas uno y 4 de materiales á 2 pesetas uno durante los días del 4 al 15 del actual	452'80
Al mismo, importe de 36 transportes de escombros de las casas números 10 y 11 de la calle de la Rinconada, á 0'80 pesetas uno y 81 de materiales á 1'50 de la número 7 de dicha calle durante los mismos días.	150'30
TOTAL.	7501'80

Importa la presente relación de jornales, la suma de siete mil quinientas una pesetas, ochenta céntimos, cuyos jornales han sido devengados por 213 obreros de la Sección de Jardines, y 967 de la de Obras, en junto 1.180 obreros, que sus nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 20 de Febrero de 1912.

—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*— V.º B.º, El Alcalde, *Emilio Gomez Diez.* Valladolid, Ayuntamiento 23 de Febrero de 1912.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento al aprobó, acordando se la déla tramitación legal.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.— *R. Zaragoza.*—V.º B.º El Alcalde, *Emilio Gomez Diez.*

NUM. 1.143.

Cervillego de la Cruz.

A los efectos que dispone el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, las cuentas municipales correspondientes al año último de 1911.

Cervillego de la Cruz á 2 de Abril de 1912.—El Alcalde, Luis Fraile.

NUM. 1.130.

Cogeces del Monte.

No habiendo comparecido el mozo Andrés Rodríguez (Exposito), núm. 11 del sorteo y Reemplazo de 1911, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado en forma legal, y en virtud de lo que preceptua la vigente ley de Reclutamiento ha sido declarado «Prófugo» por esta Corporación.

En su consecuencia, y en tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca ante esta Alcaldía antes del día cuatro de Mayo próximo ó en dicho día ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid, apercibiéndole de que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado individuo prófugo ó su presentación ante citada Comisión.

Cogeces del Monte á primero de Abril de mil novecientos doce.—El Alcalde, Estanislao Sacristán.

NUM. 1.138.

Peñañiel.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su

día á la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes, con los documentos correspondientes; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Peñañiel 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Faustino García.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

- Aguilar de Campos
- Castromembibre
- Cervillego de la Cruz
- Cuenca de Campos
- Morales de Campos
- Pesquera de Duero
- Quintanilla de Abajo
- San Miguel del Arroyo
- San Pablo de la Moraleja
- Villalbarba
- Villán de Tordesillas

NUM. 1.143.

Quintanilla de Abajo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de novecientas noventa y nueve pesetas, consignadas en el Presupuesto municipal y pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en papel correspondiente y en esta Alcaldía en el preciso término de quince días, contados desde que aparezca insertado el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Quintanilla de Abajo 25 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Severino Sanchez.

NUM. 1.129.

Renedo.

No habiendo comparecido el mozo Mannel Herrero Pana, hijo de Telesforo y de Marcela, número 4 del actual Reemplazo, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni tampoco persona que le representara no obstante haber sido citado por el «Boletín oficial», se ha instruido el oportuno expediente según previene el artículo 157 de la vigente ley de Reem-

plazos y con sujeción á las disposiciones de los artículos 49 y siguientes de las Instrucciones provisionales para la aplicación de dicha ley; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación municipal.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Renedo de Esgueva 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Sinovas.

NUM. 1.132.

Renedo.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 30 de Marzo último acordó utilizar el producto de la saca de yeso de su pedazo de terreno inculto que el cual según datos corresponden á este Municipio y radica en este término y pago de Valcaliente ó Fuente del Pastor, que linda Oriente y Norte con carretera que parte de esta villa á Pesquera, Mediodía camino viejo que dirige á Villabañez, y Poniente con yesera de D. Trifón Maestro.

Y en su virtud por el presente se hace saber ha aquellos que se creyesen dueños á dicho terreno con mejor derecho, presenten los documentos de su adquisición en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde esta fecha, pues pasados los cuales sin que se haya presentado ningún adquirente, se procederá por este Ayuntamiento al destino del mismo para los efectos antes indicados.

Renedo de Esgueva 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Sinovas.

NUM. 1.144.

Santa Eufemia.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla va-

cante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 890 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Santa Eufemia 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde, Bonifacio Santos.

Núm. 1.127.

Villafrechós.

No habiendo comparecido los mozos Casildo Herreras Alvarez, hijo de Isidoro y Hermenegilda; Venancio Izquierdo Sanchez, hijo de Esteban é Isabel, y Pascual Ramos Izquierdo, de Aurelio y Mauricia, números cinco, ocho y nueve respectivamente del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados, les ha declarado prófugos esta Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos y demás que señala el artículo cincuenta y uno.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta el día diez y seis del corriente mes, que es el señalado á este pueblo para el juicio de revisión de exclusiones y excepciones.

Villafrechós 3 de Abril de mil novecientos doce.—El Alcalde, José de la Guerra.

Num. 1.131.

Villalar.

No habiendo comparecido los mozos Saturaino Rodriguez Rodriguez, hijo de Calixto y Antonina, números dos del sorteo del corriente año y Clementino Diez Gamazo, hijo de Tinoteo y Escolástica, número siete del sorteo de dicho año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma legal, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la

vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á teor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía antes del día once de Mayo próximo venidero ó en dicho día ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid, aperecidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de citada Comisión.

Villalar 3 de Abril de 1912.—El Alcalde, Leopoldo Alonso.

Núm. 1.145.

Villasexmir.

No habiendo comparecido el mozo Balbino Alonso Rodriguez, hijo de Ambrosio ya difunto y Prudencia, número 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazo y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación municipal con la condena consiguiente.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, por virtud del presente edicto para que comparezca ante mi autoridad antes del día diez y nueve del actual y en este día ante la Comisión mixta, bajo aperecimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura remitiéndole á disposición de mi autoridad al referido prófugo ó á la Comisión mixta de la provincia.

Villasexmir á cuatro de Abril de mil novecientos doce.—El Alcalde accidental, Luciano Somoza.—P. S. M., Eusebio Moneo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.126.

Asociación general de Ganaderos del Reino.

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y las presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Abril de 1912.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Núm. 1.149.

ANUNCIO

El Subintendente militar de primera clase, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo celebrar concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero de 1912 (D. O. núm. 2), para contratar la venta de los aprovechamientos que se obtengan durante el actual trimestre en la expresada Fábrica, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que, el acto tendrá lugar el día 22 de Marzo á las once en esta Plaza y Establecimiento denominado Fábrica Militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes Generales de Castilla, inmediatos al Arco de ladrillo, y los pliegos de condiciones, así como las muestras de los productos que se enajenan, estarán de manifiesto todos los días de labor desde las nueve á las diez y ocho horas, en el mencionado Establecimiento.

Las cantidades de los aprovechamientos que se calculan se obtendrán en el trimestre, constan en el pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones podrán hacerse á uno, varios ó á todos los artículos que se sacan á concurso. El orden de preferencia para la aceptación de las proposiciones, se regulará por el Tribunal con arreglo á lo que determina la condición 4.ª del pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 11.ª clase (una peseta), ajustándose al modelo inserto á continuación, en pliego cerrado, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja del Establecimiento el depósito provisional del cinco por ciento del importe total de su proposición, el cual depósito podrá hacerse desde que se publique el anuncio hasta el día del concurso, antes que comience el acto, y la cédula personal del interesado.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones complementarias.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniera su precio, todas las proposiciones presentadas.

Valladolid 6 de Abril de 1912.—El Presidente del Tribunal, Ramon de Bringas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia en.... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de.... número.... para la venta de los aprovechamientos de la Fábrica Militar de Subsistencias de dicha Plaza, durante el actual trimestre, denominados «cuarta», «comidilla», «salvados» y «aechaduras», y del pliego de condiciones y muestras á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á comprar tantos quintales de.... (cuarta, comidilla, salvado ó aechaduras) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando en cumplimiento de lo prevenido el resguardo de la Caja del Establecimiento del efectuado á este fin y exhibiendo la cédula personal corriente de.... clase, número.... expedida en....

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación